

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL ACUERDO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DEL AGUA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

04/2025

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 09 de marzo de 2025, ha tenido entrada al registro del Consejo de Consumo la solicitud de informe sobre el “*Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid*”, formulado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

Previo a la reunión de la Comisión Permanente, desde la Secretaría del Consejo de Consumo se ha dado traslado de ello a los vocales de la misma para su estudio previo y formulación de observaciones sobre su incidencia en los consumidores y usuarios madrileños.

Según indica la MAIN del proyecto, se ha realizado el trámite de consulta pública regulado en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, habiéndose recibido, por error, una alegación correspondiente al Anteproyecto de la Ley de Movilidad, por lo que se considera errónea.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

La propuesta normativa que se presenta para su análisis tiene por objeto garantizar la obtención de ingresos, vía tarifa, para que Canal de Isabel II pueda ejecutar el plan de inversiones (2025-2030) valorado en 2026 millones de euros y que supone la ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para garantizar, a futuro, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización con los adecuados estándares de calidad y exigencias normativas.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias, se considera que el proyecto evaluado afecta directamente a las personas consumidoras, ya que estas son sus principales destinatarios, participando de la condición de usuarios del Canal de Isabel II.

La modificación de tarifas propuesta se basa en la actualización de los coeficientes definidos en la *Orden 1826/2024, de 24 de mayo, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua prestados por Canal de Isabel II*, modificando un 3% acumulativo durante seis períodos (2025 a 2030), de tal forma que intenta minimizar su impacto en los consumidores.

Se considera, no obstante, necesario hacer la siguiente observación:

El expositivo del proyecto establece que: *en relación con el abastecimiento y saneamiento del agua en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cabe distinguir dos zonas. La primera, y más extensa, la constituye el ámbito territorial en el que estos servicios son prestados total o parcialmente por Canal de Isabel II, S.A., M.P. La segunda zona sería la constituida por aquellos municipios en que la entidad gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento es el propio Ayuntamiento, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación vigente. Esta disparidad aconseja acometer el cumplimiento del mandato legal de una forma diferenciada. Mediante el decreto se establecen las tarifas máximas para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el que los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua son prestados por Canal de Isabel II.*

En este sentido, el proyecto de decreto solo se centra en el establecimiento de las tarifas máximas de los servicios aplicables al Canal de Isabel II SA MP, sin hacer ninguna referencia a esta segunda zona.

Esta, aunque sea menos extensa que la red que abastece el Canal, incluye algunos municipios que, por ello, no cuentan con una legislación sobre tarifas máximas de las mismas características que la remitida, como así establece el artículo 13 de la *Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid* lo que los coloca en una situación de inferioridad con respecto a los abonados del Canal de Isabel II.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 20 de marzo de 2025, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que INFORMA FAVORABLEMENTE/el “*Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid*”.

El acuerdo se adopta por mayoría, con la abstención de la representante de las organizaciones sindicales.

LA SECRETARIA

Vº Bº
LA PRESIDENTA, por delegación